

Orden de 2 de diciembre de 1980, sobre concesión de determinados beneficios fiscales;

Resultando que en la Orden recurrida se concedían los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, excepto el de reducción del 95 por 100 de la base imponible en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que grave las ampliaciones de capital en los términos establecidos en el artículo 2.º apartado c) del mentado Real Decreto;

Resultando que la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 4 de febrero de 1984 declara el derecho de la recurrente a obtener el beneficio fiscal mentado en el resultado anterior.

Vistos el Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones administrativas y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Orden de 2 de diciembre de 1980 recogía el resto de los beneficios fiscales solicitados y que en virtud de la sentencia mencionada se han de ampliar los mismos con el que declara como derecho de la recurrente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos y en cumplimiento de dicha sentencia, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplían los beneficios fiscales concedidos a la «Empresa Nacional de Electricidad S. A.» (ENDESA) por Orden de este Departamento de fecha 2 de diciembre de 1980, con el siguiente:

Reducción del 95 por 100 de la base imponible en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que grave las ampliaciones de capital en los términos establecidos en el artículo 2.º apartado c) del Real Decreto 228/1980, de 18 de enero.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20402 ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso interpuesto por don Gregorio García Sánchez, en relación al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de octubre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 21.564, interpuesto por don Gregorio García Sánchez contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de mayo de 1980, en relación al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Reina Guerra, en nombre y representación de don Gregorio García Sánchez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de mayo de 1980, sobre retenciones por el Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal correspondiente al período de septiembre de 1972 a agosto de 1977, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada, en cuanto al fondo, es conforme a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20403 ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 25 de abril de 1984, el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de febrero del mismo año y los extractos de

los expedientes por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 415/1978, de 29 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiera la letra B, se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Gregorio Marco Echeverría». (Expediente VC-46). Documento nacional de identidad: 17.890.119. Fabricación de calderería y estructuras metálicas en Monzón (Huesca).

«Química del Cinca, S. A.». (Expediente VC-47). Número de identificación fiscal: A-08.628455. Fabricación de cloro sosa, hidrógeno, hipoclorito sódico y ácido clorhídrico, en el polígono industrial «Los Paules», Monzón (Huesca).

«Rovnic, S. L.». (Expediente VC-48). N. I. F.: B 43046184. Fabricación de zuro para piensos compuestos en Fraga (Huesca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20404 ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de abril de 1984 y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de febrero del mismo año, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorga a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«José Sánchez Peñate, S. A.» Expediente IC-204. Número de identificación fiscal: A-35020728. Actividad de torrefacción de café en el polígono industrial «El Rosario», La Laguna (Tenerife).

«Explotaciones Marítimas de Lanzarote, S. A.» (LANZAMAR, Sociedad Anónima). Expediente IC-209. N. I. F.: A-35062068. Elaboración, transformación y comercialización de pescado en el puerto de Naos, Arrecife de Lanzarote.

«Aguas del Tossal, S. A.» (a constituir). Expediente IC-210. Fabricación de botellas de plástico y envasado y comercialización de aguas de manantial en El Tossal, C. V. La Pasadilla, Ingenio, Las Palmas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrás Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20405 *ORDEN de 8 de junio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Levantina Agrícola Industrial, Sociedad Anónima» (CE-241), NIF: A 08078788, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 24 de abril de 1984, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Levantina Agrícola Industrial, S. A.» (CE-241), por encontrarse el contenido del mismo en el indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la Empresa «Levantina Agrícola Industrial, S. A.» (CE-241), para el proyecto de instalación de evaporación a recompresión mecánica para la concentración de jarabe de glucosa y de instalación de recuperación de calorías purgas de calderas de vapor, por un importe de 132.987.081 pesetas, de las que 35.295.806 pesetas son de importación y un ahorro energético de 1.017 tep/año, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Al amparo de lo previsto en el artículo 13 f), 2.º de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumpliera el requisito de efectividad.

Dos.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo tercero, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrás Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20406 *ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se concede a la Empresa Cooperativa del Campo «La Vega de Cehegin» (expediente MU-29), NIF: A 00010777, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preterente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 25 de abril de 1984, el acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de febrero del mismo año, por los que se declara a la Empresa Cooperativa del Campo «La Vega de Cehegin» (expediente MU-29), comprendida en polígono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1415/1981, de 8 de junio, y prorrogado por el Real Decreto 2963/1982, de 24 de septiembre, para la fabricación y venta de jugos y néctares de frutas en Cehegin (Murcia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 1415/1981, de 8 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2963/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa Cooperativa del Campo «La Vega de Cehegin» (expediente MU-29), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no producidos en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas a Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrás Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20407 *ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables de fecha 24 de abril de 1984, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que a continuación se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer: